

CONTRATO Nro. 003-2024

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN VEHÍCULO TIPO VOLQUETA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FLORES.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato Administrativo de Transferencia Gratuita, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, representado legalmente por su Alcalde, Arq. John Henry Vinuesa Salinas, a quien para efectos de éste instrumento legal se le denominará "**GADM DE RIOBAMBA**"; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores, representado legalmente por su Presidente Sr. Franklin Guamán Guambo, a quien para efectos del presente instrumento legal se le denominará "**GADPR DE FLORES**"; quienes en sus respectivas calidades, de común acuerdo se comprometen al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.- Mediante Memorando Nro. GADMR-GOP-2024-02194-M, Tramite Nro. 838472, de 08 de Octubre de 2024, suscrito por el Ing. Mario Córdova, Director General de Gestión de Obras Públicas, en relación al Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 034-2024, suscrito entre el Gobierno Autónomo Centralizado Municipal de Cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores, "PARA EL EJERCICIO CONCURRENTES DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE VIABILIDAD URBANA, PRESENTACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS, Y LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PARROQUIA", solicita al Mgs. Marco Tapia, Director General Administrativo, se proceda con el trámite correspondiente a nivel administrativo y jurídico, para que el GADPR de FLORES pueda hacer el uso del volquete adquirido en el marco del Convenio Nro. 034-2024;

2.- Con Memorando Nro. GADMR-GA-2024-01738-M, Trámite Nro. 838472, de 09 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Marco Marcelo Tapia Arias, Director General Administrativo, solicita la transferencia de dominio al Dr. Marcelo Treviño, Procurador Síndico, quien manifiesta: "(...) La Dirección General de Gestión Administrativa en el ámbito de sus competencias organiza y ejecuta las actividades de compras de la municipalidad aplicando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y disposiciones del SERCOP, en este aspecto mediante acta entrega recepción definitiva de la orden de compra Nro. CE-20230002527864, se recepta la adquisición de la volqueta para la parroquia Flores, Pungalá y San Juan, acorde a convenio marco entre el SERCOP y ecuatoriana de motores MOTOREC CIA. LTDA S.A, sin embargo, a efectos de dar cumplimiento a la cláusula tercera numerales 3.1 y 3.2 del convenio Nro. 034-2024, aprobado mediante resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0116-R, es pertinente que desde su dirección se dé continuidad al acto de transferencia de dominio, mediante el contrato que corresponda, concomitante esta dependencia pueda generar el acta entrega recepción acorde a lo estipulado en el artículo 41 y 42 del Reglamento de Administración y Control de bienes del Sector Público. Por lo tanto, me permito adjuntar los documentos que respaldan la adquisición de los bienes materia del convenio, junto con su respectivo título de propiedad"; y, adjunta el Acta de Entrega Recepción Definitiva de la orden de compra CE-20230002527864 por Catalogo Electrónico para la adquisición de 3 VOLQUETAS de 12 M3;

3.- Mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. GADMR-GSGC-2024-0116-R, de fecha 20 de mayo de 2024, el Concejo Municipal en sesión ordinaria realizada el día miércoles quince de mayo

de dos mil veinticuatro, como punto incluido al orden del día trató el punto número 4. Conocimiento y Autorización para la Suscripción de los convenios de Cooperación Interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Flores, San Juan y Pungalá y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio concurrente de las competencias exclusivas de vialidad urbana, prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos; y, la construcción y mantenimiento de infraestructura física y espacios públicos a través de la entrega de volquetas; **RESOLVIÓ:** Dar por conocido y autorizar la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Flores, San Juan y Pungalá y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio concurrente de las competencias exclusivas de vialidad urbana, prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos; y, la construcción y mantenimiento de infraestructura física y espacios públicos a través de la entrega de volquetas;

4.- Con fecha 27 de mayo de 2024, se suscribió el Convenio Nro. 034-2024, denominado: "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para el ejercicio concurrente de las competencias exclusivas de vialidad urbana, prestación del servicios públicos de manejo de desechos sólidos; y, la construcción y mantenimiento de infraestructura física y espacios públicos a través de la entrega de una volqueta 12M3, a favor de la parroquia Flores, con un plazo de vigencia de 10 años a partir de su suscripción, determinando en su Clausula Segunda el objeto del convenio y en la Cláusula Tercera, las obligaciones de las partes, correspondiéndole de acuerdo al numeral 3.1, al GADM de Riobamba, financiar y adquirir un vehículo tipo volquete conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y más Resoluciones del SERCOP, por un valor de \$ 102.678,00 (ciento dos mil seiscientos setenta y ocho, con 00/100 dólares); y, entregar a favor del GADPR de FLORES, para el cumplimiento del objetivo del convenio; y,

5.- Mediante Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0202-R, el Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles treinta de octubre de dos mil veinticuatro; trató el punto 4.- Autorización para la transferencia gratuita de los vehículos (volqueta) a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Pungalá, Flores y San Juan; y, suscripción de los respectivos contratos. Solicitando "Se autorice la transferencia gratuita de los vehículos (volquetas) a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Pungalá, Flores y San Juan; y, la suscripción de los respectivos contratos" con la moción presentada, **RESOLVIÓ:** Autorizar la transferencia gratuita de los vehículos (volquetas) a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Pungalá, Flores y San Juan; y, la suscripción de los respectivos contratos.

SEGUNDA: BASE LEGAL.-

1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

2.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...), norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización";

3.- El artículo 1561 del Código Civil Ecuatoriano, establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";

de dos mil veinticuatro, como punto incluido al orden del día trató el punto número 4. Conocimiento y Autorización para la Suscripción de los convenios de Cooperación Interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Flores, San Juan y Pungalá y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio concurrente de las competencias exclusivas de vialidad urbana, prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos; y, la construcción y mantenimiento de infraestructura física y espacios públicos a través de la entrega de volquetas; **RESOLVIÓ:** Dar por conocido y autorizar la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Flores, San Juan y Pungalá y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio concurrente de las competencias exclusivas de vialidad urbana, prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos; y, la construcción y mantenimiento de infraestructura física y espacios públicos a través de la entrega de volquetas;

4.- Con fecha 27 de mayo de 2024, se suscribió el Convenio Nro. 034-2024, denominado: "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para el ejercicio concurrente de las competencias exclusivas de vialidad urbana, prestación del servicios públicos de manejo de desechos sólidos; y, la construcción y mantenimiento de infraestructura física y espacios públicos a través de la entrega de una volqueta 12M3, a favor de la parroquia Flores, con un plazo de vigencia de 10 años a partir de su suscripción, determinando en su Clausula Segunda el objeto del convenio y en la Cláusula Tercera, las obligaciones de las partes, correspondiéndole de acuerdo al numeral 3.1, al GADM de Riobamba, financiar y adquirir un vehículo tipo volquete conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y más Resoluciones del SERCOP, por un valor de \$ 102.678,00 (ciento dos mil seiscientos setenta y ocho, con 00/100 dólares); y, entregar a favor del GADPR de FLORES, para el cumplimiento del objetivo del convenio; y,

5.- Mediante Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0202-R, el Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles treinta de octubre de dos mil veinticuatro; trató el punto 4.- Autorización para la transferencia gratuita de los vehículos (volqueta) a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Pungalá, Flores y San Juan; y, suscripción de los respectivos contratos. Solicitando "Se autorice la transferencia gratuita de los vehículos (volquetas) a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Pungalá, Flores y San Juan; y, la suscripción de los respectivos contratos" con la moción presentada, **RESOLVIÓ:** Autorizar la transferencia gratuita de los vehículos (volquetas) a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Pungalá, Flores y San Juan; y, la suscripción de los respectivos contratos.

SEGUNDA: BASE LEGAL.-

1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

2.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...), norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización";

3.- El artículo 1561 del Código Civil Ecuatoriano, establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";

- 4.- El artículo 1402 del Código Civil Ecuatoriano, manifiesta: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona que la acepta";
- 5.- El Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023) determina: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)";
- 6.- El artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Constituye patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. (...)";
- 7.- El artículo. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
- 8.- El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Para efecto de esta Ley se entenderá por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes. Subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones (...)";
- 9.- El artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: "Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes";
- 10.- El artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "**Actos de transferencia de dominio de los bienes.-** Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización"; lo resaltado me corresponde;
- 11.- El artículo 130 letra a) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, sobre las transferencias gratuitas, señala: "Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) **Transferencia gratuita.-** Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la

Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (...)" Lo resaltado me corresponde; y,

12.- De los Bienes e Inventarios del Sector Público, del Traspaso de Bienes, manifiesta: "Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos".

TERCERA: OBJETO.-

Transferir el dominio a través de Transferencia Gratuita de UNA VOLQUETA DE 12 M3 de propiedad del GADM DE RIOBAMBA a favor del GADPR DE FLORES PARA EL EJERCICIO CONCURRENTE DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE VIALIDAD URBANA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS; Y, LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PARROQUIA DE FLORES, vehículo que posee las siguientes características:

MATRÍCULA: No. 0130999

CHASIS: LGAX4DD38R9832786

PLACA: HMA-1701

NÚMERO DE MOTOR: 93161039

MARCA: DONGFENG

TIPO DE VEHÍCULO: VOLQUETA

MODELO: DFL3251A1-K43U-920-012 AC 8.8 2P 6X4

AÑO MODELO: 2024

RAMV/CPN: T03117196

COLOR: BLANCO

COMBUSTIBLE: DIESEL

PAÍS DE ORIGEN: CHINA

CARROCERÍA: METÁLICA

TONELADAS: 17,5

TIPO DE PESO: PESADO (>3.5 T)

DESCRIPCIÓN:

MARCA: DONGFENG

DIMENSIONES / ALTO TOTAL MM: VARIAS

EQUIPAMIENTO / AIRE ACONDICIONADO: INCLUYE

MOTOR / CILINDRADA CC: DESDE 7600 CC

TOLVA/FABRICACIÓN NACIONAL: INCLUYE PLACA DE IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE.

ACCESORIOS / MANUAL DEL CONDUCTOR: INCLUYE

ACCESORIOS/MOQUETAS: INCLUYE

EQUIPAMIENTO/RADIO: INCLUYE

ESPECIFICACIONES GENERALES/ NÚMERO DE PASAJEROS:

ESPESOR TOLVA/COMPUERTA: MÍNIMO 6 mm
FRENOS/DELANTEROS: INCLUYE
FRENOS/POSTERIORES: INCLUYE
FRENOS/TIPO: FRENOS DE AIRE
INMO/MARCHAS: VARIAS
INMO/TIPO DE TRANSMISIÓN: MECÁNICA O MANUAL
INMO/TRACCIÓN: AL MENOS 4X2
MOTOR/COMBUSTIBLE: DIÉSEL
MOTOR/NORMAS DE EMISIONES: EURO 3
MOTOR/POTENCIA HP: DESDE 310 HP
MOTOR/TIPO: VARIOS
MOTOR/TORQUE KGM/RPM: VARIOS
SEGURIDAD: VEHÍCULOS HOMOLOGADOS
SUSPENSIÓN/DELANTERA: BALLESTAS
SUSPENSIÓN/ POSTERIOR: BALLESTAS
ACCESORIOS / GATO HIDRÁULICO: INCLUYE
ACCESORIOS/JUEGO DE HERRAMIENTAS: INCLUYE
ACCESORIOS/LLANTA DE EMERGENCIA: INCLUYE
ACCESORIOS / LLAVE DE RUEDAS: INCLUYE
DIMENSIONES / DISTANCIA ENTRE EJES MM: DESDE 3500mm
DIMENSIONES/LARGO TOTAL MM: VARIAS
DIRECCIÓN/TIPO: HIDRÁULICA

ESPECIFICACIONES GENERALES / LOGO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

ESPESOR TOLVA/LATERALES: MÍNIMO 6 mm
ESPESOR TOLVA / PISO: MÍNIMO 8 mm
ESPESOR TOLVA / SISTEMA DE VOLTEO: SISTEMA
SUSPENSIÓN / AMORTIGUADORES: INCLUYE
SUSPENSIÓN / CAPACIDAD DE EJE DELANTERO KG: DESDE 6000 KG
SUSPENSIÓN / CAPACIDAD DE EJE POSTERIOR: DESDE 11000 KG

SUSPENSIÓN / TIPO DE NEUMÁTICO:

TOLVA/CAPACIDAD: 12 METROS CÚBICOS
TOLVA/MATERIAL: ACERO ASTM A36

CUARTA: PRECIO.-

La transferencia de dominio que opera en virtud de este contrato de donación es a título gratuito, el valor del bien donado es de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 ctvs. (USD. 102.675,00), conforme la Orden de Compra No. CE 20230002527864.

QUINTA: TRANSFERENCIA GRATUITA.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, transfiere en forma gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores una volqueta cuyas características se encuentran constantes de la Cláusula Tercera del presente instrumento legal, transferencia que se perfeccionará a través de un Acta de entrega-recepción, conforme señala el artículo 130 letra a) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, como apoyo al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores, hace la entrega de la volqueta en mención mediante Acta de Entrega-Recepción, para contribuir a los trabajos diarios que se realiza en beneficio de la colectividad. Por su parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores, se obliga a destinar dicho vehículo exclusivamente para uso de ese Gobierno Descentralizado, en el cumplimiento de los fines y funciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

OBLIGACIONES DEL GADM DE RIOBAMBA.-

Conforme al Convenio Marco correspondiente al proceso No. DCE-SERCOP-SELPROV-008-2020-CM-005; el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 034-2024; y, la Orden de Compra No. CE-20230002527864, le corresponde al GADMR DE RIOBAMBA, las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejecutar la garantía técnica que cubra los daños contra defectos de fabricación durante 24 meses o 100.000 Km (la primera condición que se cumpla), la cual obra del expediente de contratación firmado por Sr. José Luis Moscoso Mesías, Apoderado Especial de Ecuatoriana de Motores MOTOREC, empresa proveedora del vehículo, de 27 de febrero de 2024; por consiguiente, ejercerá las acciones necesarias para accionar la misma, previo informe técnico motivado por el GADPR DE FLORES, validado y autorizado por la Dirección de Gestión Administrativa a través del Subproceso de Talleres Municipales;
- 2.- Con la finalidad de cumplir con el Principio de Vigencia Tecnológica y conforme la Cláusula Octava denominada "GARANTÍA", número 8.3 Garantía Técnica, del Convenio Marco así como la certificación presupuestaria emitida mediante Memorando No. GADMR-GF-PRE-2023-00399-M, de 09 de noviembre de 2023, ratificado con Memorando No. GADMR-GF-2024-00289-M, de 19 de enero de 2024, por la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, aplicada a la partida presupuestaria No. 3.6.730405.01 ITEM Vehículos (Servicio para mantenimiento y reparación) 003 Proyecto de Inversión de Parroquias Rurales, debidamente financiado con Recursos Fiscales por un valor de USD \$ 5.000,00, cancelar los costos por mantenimiento preventivo de acuerdo al Plan de Mantenimiento emitido por los Talleres Municipales hasta los 60.000,00 km, previo el reporte enviado por el GADPR de FLORES, validado y autorizado por la Dirección de Gestión Administrativa a través del Subproceso de Talleres Municipales; y,
- 3.- Suscribir la correspondiente acta de entrega recepción de la volqueta de 12 M3 con el GADPR DE FLORES, documento con el cual se perfecciona la transferencia de dominio del vehículo.

OBLIGACIONES DEL GADPR DE FLORES.-

Como beneficiario del presente Contrato en función del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 034-2024; y, por ende nuevo titular y custodio del VOLQUETE DE 12 M3, corresponde al GADPR DE FLORES, las siguientes obligaciones:

- 4.- Cumplir con el Principio de Vigencia Tecnológica, velando por el cuidado, el buen uso del vehículo, la adquisición de repuestos originales y garantizando la cobertura de la garantía técnica para lo cual, realizará los mantenimientos preventivos y correctivos en los lugares autorizados por ECUATORIANA DE MOTORES MOTOREC CIA. LTDA, acorde el Plan de Mantenimiento emitido por los Talleres Municipales hasta los 60.000,00 km, emitiendo el respectivo reporte debidamente motivados para validación y autorización de la Dirección de Gestión Administrativa a través del Subproceso de Talleres Municipales, para los pagos correspondientes, así como, durante la vigencia de la garantía técnica;
- 5.- Concluidos los periodos señalados en el anterior numeral, velar por el cuidado y buen uso del vehículo, realizado su mantenimiento preventivo y correctivo en los lugares autorizados para el efecto;



6. Dar cumplimiento al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, es especial énfasis en la cobertura de Seguros;
- 7.- Destinar el uso del vehículo tipo volqueta, para el ejercicio concurrente de las competencias exclusivas de viabilidad urbana, prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos, y la construcción y mantenimiento de infraestructura física y espacios públicos de la parroquia Flores;
8. Presentar a la Dirección General de Gestión de Obras Públicas del GADM de Riobamba, informes trimestrales de los trabajos realizados con el vehículo;
9. Asignar un conductor como responsable del manejo y cuidado del vehículo tipo volqueta en cumplimiento de la Leyes, Reglamentos y normativa general sobre la materia;
10. Realizar el procedimiento de cambio de propietario en las instancias correspondientes en observancia de lo estipulado en el Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, así como obtener las autorizaciones que correspondan para la normal circulación y el cabal cumplimiento del objeto de este contrato, en el plazo no superior a 1 mes; y,
11. Cubrir los costos correspondientes a transferencia y matriculación anual.

SÉPTIMA: CLÁUSULA ESPECIAL. -

En caso de incumplimiento de estas obligaciones y de las contraídas en el Convenio No. 034-2024, darán lugar a la terminación unilateral del citado Convenio y consecuentemente la obligación de la devolución al GADM DE RIOBAMBA, del monto de inversión realizada por la adquisición del vehículo (VOLQUETA), considerando la depreciación anual establecida a la fecha de incumplimiento, en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, cuya liquidación estará a cargo de la Dirección de Gestión Financiera del GADM de Riobamba, y la obligación será exigible inclusive vía ejecución coactiva.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. -

El GADM DE RIOBAMBA, designa al Director de Gestión de Obras Públicas, en calidad de Administrador del Contrato, quien vigilará el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como la comprobación de la autenticidad de los documentos de respaldo que se presenten, para lo cual adoptará las medidas necesarias para su adecuada verificación y ejecución en estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales y disposiciones legales vigentes; el mismo que designará un Supervisor si creyere necesario quienes adicionalmente deberán atenerse a las condiciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 034-2024.

NOVENA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

En caso de controversias por motivos del presente Contrato Administrativo de transferencia gratuita, las partes someterán sus diferencias ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y de ser el caso ejercerán las acciones que corresponden legalmente ante los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo competentes.

DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes de este contrato, los siguientes:

1. Documentos que acreditan las calidades de los comparecientes.
2. Convenio Marco correspondiente al proceso No. DCE-SERCOP-SELPROV-008-2020-CM-005.
3. Orden de compra por catálogo electrónico.
4. Acta de Entrega-Recepción Definitiva de la orden de compra N° CE-20230002527864.
5. Garantía técnica otorgada por la Empresa proveedora del vehículo.
6. Reporte de inventarios de Activos Fijos.
7. Copia de la matrícula del vehículo.

DÉCIMA PRIMERA: GASTOS.-

De conformidad con lo que dispone la Cláusula Sexta OBLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral 11 de este Contrato, es obligación del "GADR DE FLORES", cubrir los costos que demande la transferencia gratuita del vehículo.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

GADM DE RIOBAMBA:

Dirección: 5 de junio y Veloz
Teléfono: 03 2966001
Correo electrónico: riverac@gadmriobamba.gob.ec

GADPR DE FLORES:

Dirección: Km 18 ex vía Cebadas, tras la Iglesia Católica
Teléfono: 0969219898 / 0959925141
Correo Electrónico: gadprflores@gmail.com

DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores, por la interpuesta persona de su representante legal, declara que acepta la transferencia gratuita que a su favor que le otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba mediante este instrumento y que asume la responsabilidad respecto al vehículo entregado desde la fecha de suscripción del acta de entrega-recepción, las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento, dado en la ciudad de Riobamba, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2024.

  
Arq. John Henry Vinueza Sarinas Sr. Franklin Guamán Guambo.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA PRESIDENTE DEL GADPR DE FLORES

KB